

GACETA

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4^o)

Victoria, Agosto 24 de 1843.

(N. 32.)

PARTE OFICIAL.

Gobierno general.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 2.ª

Deseando el Esmo. Sr. Presidente provisional evitar las dudas que en cuanto al pago de haberes de los empleados del ramo judicial han ocurrido sobre la inteligencia de la suprema orden circular de 29 de Junio ultimo, por la cual se dispuso no paguen las oficinas recaudadoras otros sueldos que los de sus empleados natos, ha tenido á bien declarar no se comprendan en esta providencia los sueldos que por ellas se satisfagan y deben continuar ministrando con puntualidad á los referidos empleados del ramo judicial.

Dígolo á V. S. de suprema orden como aclaracion de la citada circular para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico Agosto 2 de 1843.
=Trigueros.

0000

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.ª

Esmo. Señor.

Dada cuenta al Esmo. Sr. Presidente provisional con la nota de V. E. num. 111 de 27 de Julio ultimo en que se sirve manifestar, que apoyados algunos individuos en el art. 9.º del decreto de 5 de Mayo sobre prestamo forzoso, han representado acerca de su imposibilidad para exhibir las cuotas que les fueron designadas, en los momentos en que apenas habia tiempo para recaudar las correspondientes al primer trimestre; por cuyo incidente se

vió V. E. obligado á expedir el decreto de que acompaña tres ejemplares y por el cual se suspende la recaudacion de las cuotas señaladas á los extrangeros; S. E. tubo á bien disponer conteste á V. E. como tengo el honor de hacerlo que la medida de excluir á éstos ha sido arreglada, esperando que como ofrece V. E. en dicha nota estará ya recaudado lo respectivo al primer trimestre, y para lo sucesivo, y con presencia de las dificultades que ya se han pulsado, se dicten las providencias convenientes á fin de allanar todo obstaculo que impida la colectacion y enteros respectivos que quedaran verificados dentro del termino que fijó el decreto de la materia.

Reciba V. E. las demostraciones mas sinceras de mi aprecio.

Dios y libertad. Mexico Agosto 7 de 1843.

=Trigueros.=Esmo. Sr. Gobernador y Comandante general de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

000

Contaduria general de Contribuciones Directas.
=Seccion de correspondencia.=Circular núm. 38.—Esmo. Sr.—A fin de que V. E. se sirva circular á los señores Prefectos de ese Departamento las prevenciones y modelo que ésta Contaduria general ha estimado necesarias para que la contabilidad del ramo de Capitation no se confunda ó complique, tengo el honor de acompañarle ocho ejemplares y de tributarle mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Mexico 8 de Agosto de 1843.—Ignacio Piquero.—Esmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

000000

Contaduria general de Contribuciones Directas.— Para que en la cuenta personal que actualmente lleva cada Prefectura á los Subprefectos y al comisionado del partido cabecera de su distrito, no se introduzca confusion á consecuencia de lo dispuesto en art. 13 del decreto de 3 de Julio proximo pasado que previene enteren estos



á la Hacienda pública dos terceras partes del importe de los tercios corridos desde 1.º de Mayo de 1842 hasta 31 del corriente, conviene que cada Prefectura despues de liquidar el presente tercio en aquella cuenta en la forma prevenida en el modelo núm. 3, que esta Contaduría circuló con sus instrucciones de 20 de Abril del citado año de 842, liquide la de los cuatro tercios mencionados, en los terminos que demuestra el modelo adjunto.

En foja diversa se abrirá á cada Subprefecto y comisionado nueva cuenta en 1.º de Setiembre, con presencia de los resúmenes de padrones que les dirijan las juntas parroquiales, en cumplimiento del art. 10 del citado decreto de 3 de Julio, ajustandose para la forma de esta cuenta al modelo núm. 3 referido; y en lo demas relativo, á las instrucciones de esta Contaduría general ya mencionadas.

Respecto de los Subprefectos y comisionados de los partidos cabeceras de distrito que no hayan afianzado su manejo en los terminos que disponen los artículos 19 del decreto de 7 de Abril ó 4.º del de 13 de Agosto del año proximo pasado, se omitirá la liquidacion general, es decir la de los cuatro tercios, expresandose en una nota que se omite por no haber afianzado aquellos su manejo: mas la deuda que les resulte de la liquidacion del presente tercio se pondrá por primera partida del cargo en la nueva cuenta.

Mexico Agosto 5 de 1843 — *Ignacio Piquero*,
— Escmo. Sr. gobernador del Departamento de Tamaulipas.



Modelo para la liquidacion que las Prefecturas deben hacer á cada Subprefecto y á los comisionados de los partidos cabeceras de distrito, en consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 3 de Julio ultimo.

CARGO,

Importa el valor liquido de los padrones del partido en un mes, trescientos veintisiete pesos dos reales, y en los diez y seis de los cuatro tercios corridos desde 1.º de Mayo de 1842 á 31 de Agosto proximo pasado. , , , , 3.927. 0. 0,

HABER.

Importa la ter-

cera parte de cargo precedente, la cual se le abona en virtud del art. 13 del decreto de 3 de Julio ultimo. , , 1.309. 0. 0.

Enteros que ha hecho y comprobado con los certificados respectivos en el tiempo citado. , , , 2.318. 0. 0.

Resta. , , , ,

1.309. 0. 0.

2.318. 0. 0.

3.627. 0. 0.

\$ 0.300. 0. 0.

ABONOS.

En 18 de Setiembre enteró en la Recaudacion de Contribuciones directas de tal parte, segun el certificado que lo comprueba número tantos de esa fecha , , 100. 0. 0.

En 22 del citado Setiembre enteró en la expresada Recaudacion, segun el certificado num. de esa fecha , , 150. 0. 0.

En 30 del mismo enteró por saldo en dicha oficina, segun el certificado que lo comprueba numero tantos de esa fecha , , , 50. 0. 0.

100. 0. 0.

150. 0. 0.

50. 0. 0.

300. 0. 0.

Saldada. , , , , 000. 0. 0.



GOBIERNO SUPERIOR

DEL DEPARTAMENTO.

Jose Ignacio Gutierrez,

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente provisional de la Republica se ha servido expedir el decreto siguiente.

“Antonio Lopez de Santa Anna, General de Division, Benemerito de la Patria y Presidente provisional de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando fomentar y dar el mayor impulso al importante ramo de Minería que forma la principal riqueza de la República, en uso de las facultades que me concede la 7.ª base de las acordadas en esta villa y sancionadas por la Nacion, he tenido á bien decretar lo contenido en los artículos siguientes.

Art. 1.º Se faculta á la Junta de fomento y administrativa de Minería para que pueda trabajar, aviar y proteger las minas de azogue en la Republica.

Art. 2.º Las cantidades que facilite la Junta con el objeto expresado á los empresarios de minas de azogue, ademas de ser caucionadas á satisfaccion de ella, pagarán un interes anual de cinco por ciento que ingresará en los fondos del ramo.

Art. 3.º La Junta no aviará mina alguna sin obtener los datos necesarios que justifiquen, en lo posible, la bondad de la negociacion.

Art. 4.º Tampoco trabajará la Junta por cuenta de los fondos que administra, sino las minas que le ofrezcan ventajas conocidas, ó á lo menos la conservacion del capital que haya de invertir en ellas y el interés que se exige á los que fueren fomentados por ella.

Art. 5.º La Junta admitirá bajo el precio que convenga con los interesados (y que no podrá exceder el de plaza) en pago de los respectivos capitales y réditos, azogue en caldo, y lo repartirá entre los minerales de plata y oro de una manera proporcional y arreglada á las prevenciones del reglamento que para la útil distribucion de este fondo formará y pasará al Gobierno para su aprobacion.

Art. 6.º La Junta establecerá en los Departamentos mineros, rescates de azogue en caldo, y lo repartirá como queda prevenido en el articulo anterior.

Art. 7.º Comprará y construirá la citada Junta por cuenta de los fondos que administra los frascos necesarios para envasar el azogue, y los distribuirá en los Departamentos mineros para que pueda ser conducido con seguridad.

Art. 8.º Queda facultada la Junta para mandar personas inteligentes en busca de buenos criaderos de cinabrio, hacer reconocer los ya descubiertos, y dictar cuantas medidas parciales recomiende la experiencia, á fin de que sea eficazmente fomentada la explotacion de azogue en la Republica.

Art. 9.º Para que la Junta pueda llenar los objetos de esta ley y la de 24 de Mayo ultimo, usará de los fondos que se le designaron por el art. 2.º de la de 2 de Diciembre del año proximo pasado, y el 4.º de la de 17 de Febrero de este año.

Art. 10. Los citados fondos quedan desde luego á disposicion de la Junta de fomento y administrativa de Minería, entregandolos, con su orden, los respectivos encargados de la colectacion.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya á 5 de Julio de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria de Bocanegra. Ministro de Relaciones exteriores, y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. Mexico Julio 5 de 1843.—Bocanegra.—Escmo. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 19 de Agosto de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

—
José Ignacio Gutierrez, &c. &c.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente provisional de la Republica se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que concede la septima de las bases acordadas en Tacubaya y sancionadas por la



nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

La Republica mexicana en ningun caso se considerará obligada á emitir nuevos bonos de su deuda, sea la que fuere su procedencia, sin que se pueda alegar derecho alguno para exigir nuevos documentos por perdida ó cualquier otro extravio que hubieren sufrido.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de Tacubaya á 2 de Agosto de 1843. —Antonio Lopez de Santa Anna.—Ignacio Trigueros, ministro de hacienda.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico Agosto 2 de 1843. —Trigueros.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 22 de Agosto de 1843. —José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

JUNTA PATRIOTICA.

Sesion del dia 6 de Agosto de 1843.

En Ciudad Victoria capital del Departamento de Tamaulipas á los seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres: reunidos á las nueve de la mañana en el salon de sesiones de la Escma. Junta departamental varios empleados y particulares, bajo la presidencia del señor Prefecto del Distrito don José Ignacio Saldaña, manifestó su señoria sucintamente el patriótico objeto de la concurrencia, y anunció en seguida que se procedia al nombramiento del presidente, vice, dos secretarios, orador y tesorero. Recibida la votacion resultó electo Presidente el Escmo. Sr. Gobernador y Comandante general del Departamento Don José Ignacio Gutierrez con veinte votos, por uno que tubo el señor cura parroco de esta ciudad br. don José Guillermo Martinez; vice el señor don Juan Nepomuceno Molano con diez y nueve votos, por dos que tubo el señor dr. don José Nuñez de Caceres: primer secretario el señor don Victorino Treviño Canales con veinte votos, por uno que tubo el señor don Manuel Saucedo: segundo secretario el referido señor Saucedo con catorce votos, por seis que tubo el señor don Toribio de la Torre y uno el señor don Juan Patiño: orador el señor dr. don José

N. de Caceres con veinte votos, por uno que tubo el de igual clase don Hilario de Meza: tesoro el señor capitan retirado don Juan José Sanchez con diez y nueve votos, por uno que tubo el señor Canales y otro el señor cura. Instalada la Junta se nombró una comision compuesta de los señores don Eleno de Vargas y coronel don José Antonio del Castillo para que pasase á participar á S. E. el Gobernador su nombramiento de Presidente de la Junta patriótica y su instalacion, á lo que contestó S. E. por conducto de la misma comision que recibia con particular agrado la distincion con que lo habia honrado la Junta, y que por graves ocupaciones no podia asistir á desempeñar sus funciones.

El señor dr. Caceres hizo la proposicion siguiente: pido á la Junta se nombre una comision que se encargue de formar un reglamento para el gobierno de la Junta patriótica. Se tomó en consideracion y resultaron nombrados para dicho encargo, el mismo señor Caceres con veinte votos, por uno que tubo el señor capitan don José Barreiro, y el expresado señor Barreiro con diez y siete votos, por dos que tubo el señor cura, uno don Joaquin Barragan y otro don Ramon R. Cardenas, á quienes se recomendó presentasen sus trabajos en la sesion siguiente.

El señor vice presidente citó á sesion para el jueves inmediato 10 del corriente, y se levantó la presente que firmó con los infrascritos secretarios.—Juan Nepomuceno Molano, vice presidente.—Victorino T. Canales, primer srio.—Manuel Saucedo, segundo idem.

Es copia de la original que certificamos.—Victorino T. Canales.—Manuel Saucedo.

CCCCCCC

JUNTA SECUNDARIA.

El domingo 20 de este mes se reunieron con arreglo á la ley en el local destinado al efecto, veintiuno de los electores de los seis pueblos del Partido del Centro presididos por el sr. Prefecto del Distrito; y habiendose procedido á la eleccion de oficios resultaron nombrados.

Presidente. D. Manuel Saucedo.

Vice presidente. Dr. d. José N. de Caceres.

Primer srio. D. Joaquin Barragán.

Segundo idem. D. Francisco Zozaya.

LA IMPRIME F. GARCIA.

